

15.2.17

Doctor/a

OMAR YONSO MURILLO

carrera 10 #7-85

3114648043

carlos.forero@ica.gov.co

Colombia, BOYACA, CHIQUINQUIRÁ

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ**

Procede a notificar por aviso al señor(a) OMAR YONSON MURILLO identificado/nit 1.055.550.171, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: Auto de formulación de cargos

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: BOY.2.17.0-82.008.2024-92

Persona a Notificar: OMAR YONSON MURILLO

Dirección de Notificación: Carrera 10#7-85 del Municipio de Chiquinquirá

Recursos: No proceden

Se deja constancia que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Herberth Joaquín Matheus Gomez

Gerencia Seccional Boyacá

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Carlos Andrés Forero Manrique / Gerencia Seccional Boyacá

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Herberth Joaquín Matheus Gomez / Gerencia Seccional Boyacá

Con copia a:

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACA**

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N°. 1824 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE
2024 EXPEDIENTE BOY.2.17.0-82.008.2024-92**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 44756 de 2088, y según el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, dispone la apertura de la presente actuación administrativa N°. **BOY. 2.17.0-82.008.2024-92**, en contra del señor **OMAR YONSON MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.055.550.171 - 1**, en calidad de propietario del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE GRANOS OXP**, ubicado en la Carrera 10 # 7 - 85 del Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), teléfono 3114648043, a fin de establecer la presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 90832 de 2021.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACION DE CARGOS**, fundamento en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **OMAR YONSON MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.055.550.171 - 1**, en calidad de propietario del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE GRANOS OXP**, ubicado en la Carrera 10 # 7 - 85 del Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), teléfono 3114648043, correo electrónico omaryonsonmurillo@gmail.com

II. HECHOS

1. EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, es el responsable de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para el control de la sanidad animal y vegetal.
2. La Resolución 90832 de 2021, señala que el ICA ejerce el control técnico de la producción y comercialización de insumos agropecuarios en el país que

con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

3. Artículo 4. Registro De Establecimientos Que Comercializan Insumos Agropecuarios y/o Semillas Para Siembra: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.
4. Artículo 14. Requisitos Del Almacenamiento, Distribución, Y Comercialización: en donde las actividades de almacenamiento y distribución de los insumos agropecuarios y/o semillas para la siembra que serán comercializados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

14.4 El almacenamiento, distribución, y comercialización de productos que requieran refrigeración o congelación, debe realizarse teniendo en cuenta las especificaciones de temperatura, humedad y circulación de aire que requiera el producto de acuerdo con las disposiciones establecidas por el titular del registro. Los instrumentos de medición deben inspeccionarse para garantizar su funcionamiento y exactitud en la medición.

14.16 Los comercializadores deben disponer de protocolo e instrumentos para la recolección de derrames de sustancias peligrosas.

5. El día 04 de Julio de 2024, funcionarios de la Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario, llevaron a cabo visita de inspección al establecimiento de comercio de insumos pecuarios al establecimiento **DISTRIBUIDORA DE GRANOS OXP**, de propiedad del señor **OMAR YONSON MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.055.550.171 – 1**, ubicado en la Carrera 10 # 7 - 85 del Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), teléfono 3114648043, la visita fue atendida por la señora JOHANA MUÑOZ.
6. En la diligencia se logró establecer que en el establecimiento no se encuentra registrado ante el ICA, y además no cuenta con medidor de temperatura y humedad, ni con programa y registro de plagas, de igual forma falta protocolo de recolección de muestras de derrames de sustancias peligrosas y su respectivo Kit de derrames, ni normas básicas de bioseguridad, como se advierte en el Acta de Visita a Establecimientos de Comercio de Insumos

Pecuarios. Sin seguir con el cumplimiento de la Resolución N°. 90832 de 2021.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón de territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formularon los siguientes:

III. CARGOS

Formular cargos en contra del señor **OMAR YONSON MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.055.550.171 – 1**, en calidad de propietario del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE GRANOS OXP**, ubicado en la Carrera 10 # 7 - 85 del Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), teléfono 3114648043

1. **CARGO PRIMERO:** Comercializar productos sin registro ICA, así lo señalado el acta de visita a establecimientos de comercio de insumos pecuarios llevada a cabo el día 04 de Julio de 2024, al establecimiento **DISTRIRIEGOS** del Municipio de Tuta (Boyacá)

RESOLUCION N°. 090832 del 26 de enero de 2021

ARTICULO 4.- REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

(...)

2. **CARGO SEGUNDO:** No contar con medidor de temperatura y humedad, ni con programa y registro de plagas, de igual forma falta protocolo de recolección de muestras de derrames de sustancias peligrosas y su respectivo Kit de derrames, ni normas básicas de bioseguridad, del acta de visita a establecimientos de comercio de insumos pecuarios realizada los días 18 de octubre de 2023 y 22 de Marzo de 2024.

RESOLUCION N°. 090832 del 26 de enero de 2021.

ARTICULO 14.- REQUISITOS DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN. Las actividades de almacenamiento y distribución de los insumos agropecuarios y/o semillas para la siembra que serán comercializados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

14.4 El almacenamiento, distribución, y comercialización de productos que requieran refrigeración o congelación, debe realizarse teniendo en cuenta las especificaciones de temperatura, humedad y circulación de aire...

14.16 Los comercializadores deben disponer de protocolo e instrumentos para la recolección de derrames de sustancias peligrosas...

(...)

IV. PRUEBAS

Se tiene como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de Visita a Establecimientos de Comercio de Insumos Pecuarios de fecha 04 de Julio de 2024

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Resolución N°. 90832 de 2021 por medio del cual se establecen los requisitos para el registro y control de personas que se dediquen a la comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra a través de establecimientos de comercio.

VI. SANCIONES

Ley 1995 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" dispone:

"ARTICULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente Ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
4. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el termino de dos (02) años.*
5. *La suspensión o cancelación, hasta por el termino de dos (02) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias sanciones contempladas en la presente Ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan merito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.*

PARAGRAFO TERCERO: *El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del acta a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.*

PARAGRAFO CUARTO: *Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia”*

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuanta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este Auto de Formulación de Cargos, podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legamente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el Kilómetro 5 vía Paipa – Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, al señor **OMAR YONSON MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.055.550.171 – 1**, en calidad de propietario del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE GRANOS OXP**, ubicado en la Carrera 10 # 7 - 85 del Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), teléfono 3114648043, correo electrónico omaryonsonmurillo@gmail.com, de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuara su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los articulo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario